JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete(27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

E.U.M.H., **2022-00243**

Subsanada la demanda, y por reunir los requisitos legales, se dispone:

1. ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, instaurada por JOSÉ DOMINGO OYOLA AGUJA en contra de VILMA LUZ TRUJILLO DÍAZ.

2. Imprimase a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

3. Notificar este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o bajo las exigencias del Decreto 806 de 2020 y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020 y, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que contesten la demanda y soliciten las pruebas que pretenden hacer valer.

4. De conformidad con el artículo 590 del ordenamiento procesal civil, la parte actora proceda a prestar caución, en la suma de $8´871.200, equivalente al 20% del valor de las pretensiones [$44´356.000], y dentro del término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, para efectos del decreto de las medidas cautelares.

5. Reconocer a FABIO SUAREZ CUADRADO, para actuar como apoderado judicial del, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ